

**RESOLUCIÓN NÚMERO 882 DE 2022**

06 SEP 2022

“Por medio de la cual se otorga autorización para movimiento de tierras para un paso provisional en el proyecto Punto Kardinal”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que, mediante radicado 20221005560 del 15 de julio de 2022, el señor Eduardo Ceballos, analista de Gerencia de Proyectos de Umbral, presenta solicitud de movimiento de tierras para un paso provisional en el Proyecto Punto Kardinal, el cual fue complementado mediante solicitud No. 20221006574 del 23 de agosto de 2022, presentada por el señor Luis Mario Díaz, en calidad de Director de Proyectos de Coninsa Ramón H S.A., empresa fideicomitente y beneficiaria de la Acción Sociedad Fiduciaria, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1392598 ubicado en el proyecto Punto kardinal, al sur de la Y de Primavera, vía a la Pintada.
- B. Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 014 del 22 de diciembre de 2010, el predio de la solicitud se encuentra en Suelo de Expansión – Polígono ZE8.
- C. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, define en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, que *“Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes: (...)”*

6. Autorización para el movimiento de tierras. *Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.*

- D. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece en su ARTICULO 2.2.6.1.3.2 los requisitos para las solicitudes de otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, en los siguientes términos:

“A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto.

*Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos:
(...)*

3. Autorización para el movimiento de tierras: *Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan”.*

- E. Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 son los siguientes:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.

4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

- F. Que como parte integral de la solicitud con radicado 20221005560, complementada con radicado 20221006574, se aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de Acción Fiduciaria
- Cédula de ciudadanía representante Legal de Acción Fiduciaria
- Certificado de existencia y representación de Coninsa Ramón H.
- Coadyuvancia otorgada por Acción Fiduciaria
- Certificado de libertad MI 001-1392598
- Informe del estudio geotécnico
- Plano con la implantación del paso provisional
- Copia resolución 160AS-RES2103-1409, de ocupación de cause.

RESOLUCIÓN NÚMERO 882 DE 2022

- G. Que el Estudio Geotécnico aportado fue elaborado por el Ingeniero Fernando Esteban Sierra Aguirre con matrícula profesional 05202237824 ANT.
- H. Que se verificó por parte de este despacho el cumplimiento de los requerimientos necesarios para motivar favorablemente el presente acto administrativo, y el mismo se encuentra procedente en materia legal y normativa.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar a **Coninsa Ramón H. S.A. con NIT. 890.911.431-1**, como fideicomitente y beneficiaria de la Acción Sociedad Fiduciaria, propietaria del predio ubicado en el proyecto Punto Kardinal, **autorización para movimiento de tierras para un paso provisional en el predio con matrícula inmobiliaria 001-1392598**, en los siguientes términos:

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS	
PROPIETARIO: Acción Sociedad Fiduciaria. FIDEICOMITENTES: Coninsa Ramón H. S.A.	NIT: 805.012.921-0 NIT: 890.911.431-1
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Matrícula Inmobiliaria: 001-1392598	Polígono: ZE8 Dirección: kilómetro 1 después de la "Y" de Primavera vía a la Pintada Uso: Industrial
MOVIMIENTO DE TIERRAS Sólo se podrá realizar movimiento de tierra en el área del predio con matrícula inmobiliaria 001-1392598, para la realización de un paso provisional.	

ARTICULO 2. Vigencia del movimiento de tierras. Conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones del Decreto 1077 de 2015 - Parágrafo 3°. El movimiento de tierras tiene una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables.

ARTICULO 3: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3, se deja constancia expresa que la expedición de la presente resolución no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella. La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de esta obra o la técnica de su ejecución ni por diferencias o litigios con los vecinos, o los profesionales responsables.

ARTICULO 4: Se deberá tener cuidados suficientes para evitar el deterioro de las calidades paisajísticas por diversos factores como generación del polvo (Material particulado), pantano y lodo sobre las vías aledañas al proyecto. No se dispondrán materiales sobre área pública como andenes, vías, zonas verdes y antejardines que puedan generar accidentes o deterioros de las calidades paisajísticas del Sector (Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente).

La disposición de escombros o materiales excedentes de excavaciones, deberá hacerse en sitios autorizados para ello. Los escombros o tierras provenientes de las excavaciones

en la obra, deberán estar en sitios que no ofrezcan riesgo de ser arrastrados por aguas lluvias o por el viento.

ARTICULO 5: Se deberá contar con mallas de protección, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado.

Sólo se permitirá y de manera restrictiva (Resolución N° 948 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente), la utilización de maquinaria que produzca ruido al entorno inmediato, dichos equipos sólo podrán ser utilizados de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m. y en caso tal que se requiera de su utilidad en un horario diferente, el interesado deberá tramitar su autorización ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 6: Funcionarios de la Secretaría de Planeación, practicarán visitas oculares al área de ejecución del proyecto, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la aplicación de las medidas aprobadas. De establecerse que fueron incumplidos los compromisos adquiridos, se transferirá la competencia para la imposición de las acciones y sanciones de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, a la respectiva Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 7: El titular de la presente resolución deberá dar estricto cumplimiento a lo que en ella se está aprobando, sin realizar en obra ningún tipo de modificación, de no ser así, se aplicaran las sanciones estipuladas en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y el Decreto 555 de 2017 Artículo 10”.

ARTICULO 8: Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos de las edificaciones vecinas, y el debido respeto a los elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO 9: Provisión de Materiales.

- No se permitirá la utilización y extracción de materiales de playa (Tipo arena, cascajo, gravas y agregados en general), de quebradas u otras fuentes de agua.
- En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de la obra y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, éstos deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier tipo de emisión fugitiva
- Manejos de escombros y acopio de sobre las vías públicas.
En caso excepcional cuando se evidencie y verifique que en el interior de la obra no hay espacio para almacenamiento de materiales, estos se podrán descargar sobre andenes y vía pública, por un máximo de 1 días, cumpliendo con los requerimientos ambientales a como señalización y manejo de material particulado, el no cumplimiento de estas normas acarrea multas.

ARTICULO 10: Es obligatorio mantener en la obra la licencia, la resolución, los planos aprobados y demás documentos anexos, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, igualmente se deberá instalarse una valla para la identificación de las obras en el sitio, que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998.

ARTICULO 11: El titular de la presente resolución será responsable de todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo la misma.

ARTICULO 12: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Los profesionales que firmen los estudios y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos.

ARTICULO 13: De conformidad con lo establecido en Decreto Nacional 1077 de 2015 (artículo 2.2.6.1.1.10), quien ejecuta la obra se hace responsable de prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

ARTÍCULO 13. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, recurso que deberá presentarse ante el mismo funcionario que lo expide.

ARTÍCULO 14. Firmeza del acto administrativo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución quedará en firme, según sea el caso:

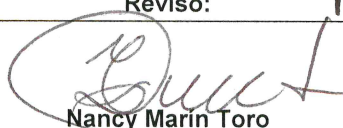
- (...) *"Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- *Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos" (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

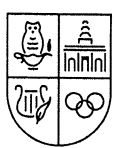
06 SEP 2022


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Aura Yulienne Estrada Perea Ingeniera Civil Contratista	 Nancy Marín Toro Arquitecta Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

8 8 2

0 6 SEP 2022

 Alcaldía de Caldas Antioquia	NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-GJ-11
		Versión: 01
		Proceso: A-GJ-11
		Fecha actualización: 19/01/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 26/09/2022 y siendo las horas (4:35 horas), se presentó en la Secretaría de Planeación, el señor **LUIS MARIO DIAZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°98.765.887**, expedida en Medellín Antioquia, con el fin de notificarse de la **Resolución N°882 de septiembre 06 de 2022, "Por medio de la cual se otorga autorización para movimiento de tierras para un paso provisional en el proyecto Punto Kardinal"** y se le hace entrega de la copia simple del acto administrativo.

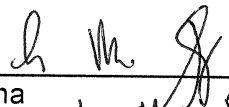
Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO proceden recursos.

En caso de proceder los recursos diligencie la siguiente información:

Se le informa que proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Planeación y deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (a) notificado (a)


 Firma
 Nombre: *Luis Mario Diaz Rojas*
 Cédula N° *98765887*

El (a) notificador (a)


 Firma
 Nombre: *Esteban Restrepo Correa*
 Cédula N° *1.026.135.263*